



Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 2020 00059 00
Demandante: EDUWAR SÁNCHEZ SILVA
Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Analizado el escrito inicial en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a) Se encuentran indebidamente acumuladas las peticiones del ordinal tercero con las del ordinal f y g del ordinal cuarto, por cuanto el reintegro con la indemnización por despido y la moratoria por falta de pago de salarios y prestaciones sociales, son excluyentes entre sí, por lo que, de insistir en uno u otro pedimento, debe solicitarse uno como principal y los otros en forma subsidiaria, tal como lo exige el artículo 25A del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo **debidamente integrada**, so pena de rechazo.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho YAQUELINE CARRASCO LOZANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 2 de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
SECRETARIA**

N.C.